eas quas recensuimus latæ sunt, at- (Extr. Ad nostrum.) electione, sive pro interno regimine en las elecciones. (San Pío V.) quorumcumque Ordinum et institu- 10. Contra los Superiores que gationum, Cætuum, Locorumque sos de herejía. piorum, cujuscumque nominis aut 11. Contra los terciarios que llegeneris sint, eas omnes firmas esse, van el hábito de los menores. mus et declaramus.»

Constituciones Apostólicas acerca algunas otras que trae Ferraris.) de la elección del Romano Pontífice; Y las demás puestas por la conque alli se nombran.

puestas, v. gr.:

de los postulantes por el ingreso en nombran. la religión.

2.º Contra los mendicantes que sin licencia del Romano Pontifice pasan á los no mendicantes, excepto á los cartujanos.

gozan del mismo privilegio.

hactenus recensitos.

año 1712.)

giosos apóstatas.

bus, aut sacris canonibus præter mar sin licencia de sus Superiores.

que hactenus in suo vigore persti- 9.º Contra los mendicantes obterunt; sive pro Romani Pontif. servantes que sobornan los votos

torum Regularium, nec non quo- no denuncian á los Inquisidores ú rumcumque Collegiorum, Congre- Ordinarios los religiosos sospecho-

et in suo robore permanere volu- 12. Contra los clérigos jesuitas que se salen de la Compañía sin li-Por este período quedan vigentes cencia, aunque con pretexto de adelas censuras impuestas contra los lantamiento se pasen á otra relique se oponen ú obran contra las gión, excepto á la Cartujana. (Y

las impuestas para el buen régimen servación de la disciplina regular, de las Ordenes religiosas, y demás ya para todas las Ordenes en general, ya para cada una en particu-Por tanto, quedan firmes las im- lar, cuyo conocimiento pertenece à los respectivos religiosos é indivi-1.º Contralos religiosos que (aun duos de los Institutos, Colegios y sin mediar simonía) reciben dones demás que en la Constitución se

## Prosigue la Constitución Apostólica.

«Cæterum decernimus in novis quibuscumque concessionibus ac 3.º Contra los dominicanos y privilegiis, quæ ab Apostolica Sede franciscanos que sin licencia ex- concedicuivis contigerit, nullo modo traen ó roban libros de nuestras ac ratione intelligi unquam debere, Bibliotecas. (Priv. de San Pio V.) aut posse comprehendi facultatem Generalmente todas las religiones absolvendi a casibus et censuris quibuslibet, Romani Pontifici reser-4.º Contra las abadesas, que ad- vatis, nisi de iis formalis, explicita miten al hábito á la que sólo lo atque individua mentio facta fuerit: recibe temerè, como se ha dicho en quæ vero privilegia aut facultates la explicación del párrafo: Præter sive a Prædecessoribus Nostris, sive etiam a Nobis cuilibet cætui, Ordi-5.º Contra los cartujanos, por ni, Congregationi, Societati et Incomer carne en sus conventos. (Cle-stituto, etiam Regulari cujuslibet mente XI, Constitución Ex injuncto, speciei, etsi titulo peculiari prædito, atque etiam speciali mentione 6.º La impuesta contra los reli- digno a quovis unquam tempore hucusque concessæ fuerint, ea omnia 7.º El pecado sin censura del easque omnes nostra hac Constituque recibe como dádiva más de tione revocatas, suppresas, et abodiez escudos romanos a regularibus litas esse volumus, prout reipsa reutriusque sexus. Es reservado hasta vocamus, supprimimus, et abolemus, minime refragantibus aut ob-8.º Contra los que van á Ultra- stantibus privilegiis quibuscumque

etiam specialibus, comprehensis vel | na de las doce dichas), cuando se mus.»

No puede darse derogación más Aqui se ofrecen las dudas siguiencompleta y universal de todo privi- tes: legio para la absolución de las cen- 1.ª ¿Puede en algún caso el Obissuras y casos en esta Constitución po absolver de la herejía notoria? reservados. Sin embargo, véanse Puede tanto in foro interno quam exalgunas excepciones arriba decla- terno, cuando este delito es juzgado radas después de las doce reserva- en su tribunal, ó como se dice genedas speciali modo, y las que ahora se ralmente, cuando es llevado al fueanaden.

Synodo Episcopis concessam (se- foro hæreticos formales sponte compasión 24, cap. VI de Ref.) in quibu- rentes, a sententia excommunicationis, scumque censuris Apostolicæ Sedi videlicet post abjurationem juridicè hac nostra Constitutione reservatis, factam, et absolutionem in foro exteiis tantum exceptis, quas eidem riori datam. (Cardinalis Petra, to-Apostolicæ Sedi speciali modo reser- mo III, ad Const. 18, Inocentii IV, vatas declaravimus.»

casibus occultis, etiam Sedi Aposto- De Syn. Diæc, lib. IX, cap. IV, n. 3.) licæ reservatis, delinquentes quo- También puede absolver después scumque sibi subditos in diœcesi de la abjuración á cualquier prosua per se ipsos, aut Vicarium ad testante notorio, esto es, que fué id specialiter deputandum in foro educado en la herejía y después conscientiæ gratis absolvere, imposi- abraza la verdad católica. ta pœnitentia salutari. Idem et in Mas no puede absolver al católico hæresis crimine in eodem foro con- que se hizo hereje y después se concientiæ eis tantum, non eorum Vi- vierte, aunque su caída sea oculta ó cariis; sit permissum ».

También en esta Apostolica Sedis se tida v, pág. 222.) les quita para las doce censuras pri- 2.ª ¿Puede el Obispo absolver à meras, reservadas speciali modo, los perpetuamente impedidos de poaunque se hayan incurrido por de- der ir personalmente al Papa? Puelito oculto. Pero de todas las demás de; á los perpetuamente impedidos, censuras (inclusa la fulminada con- absolutamente, ó sin condición altra el que temerariamente absuelve guna; à los temporalmente impedisin autorización pontificia de algu- dos, con la condición de que vayan

non in corpore juris, aut Apostolicis incurre en ellas por delito oculto, y Constitutionibus et quavis confir- permanece oculto, pueden in foro matione Apostolica, vel immemora- conscientiæ absolver los Obispos. Y bili etiam consuetudine, aut alia se llama delito oculto el que no puequacumque firmitate roboratis, qui- de probarse en juicio: tal es el que buslibet etiam formis ac tenoribus, es sabido por un solo testigo; pero et cum quibusvis derogatoriis aliis- no, si lo saben dos. Mas San Alfonso que efficatioribus et insolitis clau- de Ligorio dice que se puede tener sulis, quibus omnibus quatenus opus por oculto, aunque lo sepan algunos sit derogare intendimus et deroga- más, según el número de habitantes del pueblo ó ciudad.

ro contencioso; porque en él da sen-«Firmam tamen esse volumus ab- tencia y absuelve al arrepentido. Y solvendi facultatem a Tridentina puede también absolvere in utroque n. 12.) Y esto por autoridad ordina-El decreto del Concilio dice asi: ria; por lo que puede hacerlo tam-«Liceat Episcopis in quibuscumque bién por un delegado. (Bened. XIV,

de pocos sabida; á no ser que quiera Aunque en este decreto se conce- que su causa sea llevada al fuero día á los Obispos absolver hasta de contencioso, que en este caso puede, la herejía mixta oculta, después se como se ha dicho, ser absuelto por les quitó por la Bula de la Cena. el Obispo. (Bouix: De Episc., par-

rrir á Su Santidad, ni aun por carta; ción, ó sin ella. embargo, no lo considero de una speciali modo reservadas? rigurosa obligación.

vadas á sus propios súbditos en los ta Constitución.

en cesando el impedimento; no á ser Prelados regulares? No, como se absueltos, que ya lo están, sino para dijo más arriba. Mas parece que obedecer el mandato del Papa. Y si, pueden de las especiales de sus Inscesando el impedimento, no lo hi- titutos, porque el nombrarlas no cieren, reinciden en la censura.

Los perpetuamente impedidos, dipara que se entienda que no quedan ce con Barbosa, etc., el P. Luc. Fe- abrogadas por la presente Constiturraris (V. Absolutio, art. 1, n. 6 y ción, sino en el vigor que hasta aquí sig.), no tienen obligación de recu- han tenido, y con la misma reserva-

pero en la última edición de su Bi- 5.ª ¿Permanecen en su vigor las blioteca, en Paris, por el Sr. Migne, facultades perpetuas o temporales se advierte que pudiéndose hacer concedidas por Rescripto de la Santa fácilmente por carta, se debe recu- Sede, ó que en adelante se concedan rrir así; y que ésta es la costumbre á personas particulares, Obispos, en Alemania. También así se prac- confesores, misioneros y semejantica generalmente en España. Sin tes, aun para absolver de las doce

6.ª ¿Permanecen, en fin, las fa-3.ª ¿Quiénes se han de tener por cultades concedidas en virtud del Juimpedidos? Los hijos de familia, los bileo? A estas dos últimas dudas ha regulares, los esclavos, los pobres respondido afirmativamente vivævoque no tienen para el viaje, los en- cis oraculo Nuestro Santísimo Padre carcelados y semejantes, y, por re- Pío IX, el 12 de Enero de 1870, y se gla general, los que no pueden ir puso en conocimiento del Rmo. Sesin grave daño propio ó delos suyos. cretario de la Sociedad Católica de 4.ª ¿Quedan firmes las facultades Propaganda Fide, según refiere el de absolver de las simpliciter reser- Sr. Avancini, en sus notas sobre es-

## APENDICE NUM. 6.°

## DE LAS PROPOSICIONES CONDENADAS POR LA SANTA SEDE

En la Bula de Pío IX Apostolicæ en la práctica, condenando á mutionis pæna latæ sententiæ.

defensa ó enseñanza se incurre en cas, próximas á herejías, que saben esa censura, primero, han de haber á herejía (sapiens hæresim), sospechosido condenadas por la Santa Sede sas de herejía, erróneas, próximas á ó por los Concilios generales apro- error, blasfemas, impías, temerarias. bados por el Papa, ó por la Santa escandalosas, peligrosas, malsonan-Universal Inquisición, por mandado tes, injuriosas, ofensivas á los oídos de Su Santidad; y segundo, han de piadosos, falsas, improbables, cismáser condenadas bajo dicha pena de ticas, sediciosas y perniciosas. excomunión latæ sententiæ.

Pontifices, las primeras son cuaren- plicitamente revelada. Con esta dita y una, por León X, contra los ferencia, dice Charmes: que la errores de Lutero; después setenta opuesta á la verdad explicitamente y nueve contra Miguel Bayo por revelada es herética aun antes de San Pio V, Gregorio XIII y Urba- la definición expresa de la Iglesia; no VIII. También otras por Inocen- pero la opuesta à la implicitamente cio XI, contra Miguel Molinos; y, revelada sólo es herética después en fin, las que luego se pondrán á de dicha definición; v. gr.: esta continuación.

ficadas según cada una se merece, si semper Spiritui Sancto resistitis. condenan al menos como perniciosas clusión teológica deducida de una

Sedis moderationi, de las excomunio- chas en globo sin señalar á cada nes simpliciter reservadas á Su San- una la censura teológica que le pertidad, la primera es: Contra docen- tenece. Y según se opone más ó metes vel defendentes, sive publice, sive nos á la fe divina ó á la creencia geprivatim, propositiones ab Apostoli- neral de la Iglesia, ó á la moral ca Sede damnatas sub excommunica- cristiana, á la verdad, buen ejemplo y enseñanza de los fieles, son Las proposiciones, pues, por cuya censuradas ó calificadas de heréti-

Es herética la proposición que se De las condenadas por los Sumos opone á una verdad explicita ó improposición de Jansenio: Interiori Mas se ha de tener presente que las gratiæ in statu naturæ lapsæ nunquam proposiciones condenadas no todas resistitur, ya era herética antes de lo son por heréticas, ó como heréti- su condenación, porque se opone á cas, sino que son calificadas ó clasi- esta, explícitamente revelada: Vos

son condenadas en particular; ó se Errónea es la opuesta á una con-